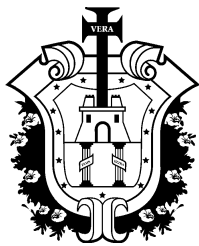


GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCI	Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 13 de febrero de 2020	Núm. Ext. 064
----------	-----------------------------------------------------	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Congreso del Estado

DECRETO NÚMERO 538 QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 0135

DECRETO NÚMERO 539 QUE REFORMA EL ARTÍCULO 68 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

folio 0133

DECRETO NÚMERO 540 QUE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

folio 0134

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

DECRETO NÚMERO 537 QUE REFORMA EL ARTÍCULO 772 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 0132

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUCHIQUE DE FERRER, VER.

CONVOCATORIA A SUBASTA PÚBLICA NÚMERO MJF/TES/12/2019, RELATIVA A LA ENAJENACIÓN ONEROSA DE 4 UNIDADES VEHICULARES Y 2 DE MAQUINARIA PESADA.

folio 0129

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I**

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Congreso del Estado

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO Número 538

QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XVII del artículo 18 y se deroga las fracciones V del artículo 57 y V, VI y VII del artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

I. a XVI. ...

XVII. Recibir y registrar, de acuerdo como corresponda el caso, las declaraciones patrimoniales y de interés de los servidores públicos del Poder Legislativo. Así también, podrá requerir información adicional y realizar las investigaciones correspondientes, conforme a la ley aplicable;

XVIII. a XLIX. ...

Artículo 57. ...

I. a IV. ...

V. Se deroga

VI. a X. ...

Artículo 61. ...

I. a IV. ...

V. Se deroga

VI. Se deroga

VII. ...

VIII. Se deroga.

IX. a XI. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinte.

Rubén Ríos Uribe
Diputado Presidente
Rúbrica.

Jorge Moreno Salinas
Diputado Secretario
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.—Oficina del Gobernador.

Xalapa—Enríquez, enero 28 de 2020

Oficio número 19/2020

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.— Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO Número 537

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 772 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 772 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 772. El valor máximo de los bienes que constituyan el patrimonio familiar será el equivalente hasta por cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la fecha en que se constituya el patrimonio.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinte.

Rubén Ríos Uribe
Diputado Presidente
Rúbrica.

Jorge Moreno Salinas
Diputado Secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000101 de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veinte.

A t e n t a m e n t e

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador del Estado
Rúbrica

GOBIERNO DEL ESTADO**PODER EJECUTIVO****Oficina del Gobernador**

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.—Oficina del Gobernador.

Xalapa–Enríquez, enero 28 de 2020

Oficio número 18/2020

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO Número 539**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 68 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN
XXVIII AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 68 y se adiciona la fracción XXVIII al artículo 36, recorriendo las subsecuentes en su orden natural, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para quedar como sigue:

Artículo 36. ...

I. a XXVII. ...

XXVIII. Procurar la participación paritaria entre mujeres y hombres en cargos públicos de Directora o Director General, Directora o Director de Área, de las dependencias centralizadas o de los organismos descentralizados de la administración pública municipal. El seguimiento y vigilancia al cumplimiento de esta atribución estará a cargo de la Comisión Edilicia para la Igualdad de Género; y

XXIX. Las demás que expresamente le confieran esta Ley y otras Leyes del Estado.

Artículo 68. Con base en lo dispuesto en esta Ley, el ayuntamiento deberá aprobar disposiciones reglamentarias para el nombramiento de servidores públicos titulares de las dependencias centralizadas o de órganos desconcentrados, así como de aquellos que desempeñen un empleo o cargo de naturaleza directiva en el Ayuntamiento, que realicen funciones relativas a los servicios públicos municipales, observando el principio de paridad de género y garantizando a las mujeres y hombres su acceso bajo las mismas oportunidades. Al efecto, los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Dirección de Obras Públicas y la Contraloría deberán contar con título profesional legalmente expedido y cédula profesional, afines a la naturaleza del cargo y con una antigüedad mínima de un año al día de su designación. Para cualquier otro cargo, en caso de no contarse con la documentación antes referida, será necesario tener experiencia acreditada en el ramo, a juicio de quien se encuentre facultado para nombrarlo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinte.

Rubén Ríos Uribe
Diputado Presidente
Rúbrica.

Jorge Moreno Salinas
Diputado Secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000103 de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

A t e n t a m e n t e

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador del Estado
Rúbrica

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.—Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, enero 28 de 2020

Oficio número 17/2020

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el gobierno del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO Número 540

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción VIII del artículo 46 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para quedar como sigue:

Artículo 46. ...

I. a VII. ...

VIII. Fomentar los valores culturales e históricos del municipio, así como promover y proponer ante el Cabildo programas integrales e incluyentes para el rescate, preservación e impulso de la riqueza cultural del municipio; y

IX. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinte.

Rubén Ríos Uribe
Diputado Presidente
Rúbrica.

Jorge Moreno Salinas
Diputado Secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000104 de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veinte.

A t e n t a m e n t e

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador del Estado
Rúbrica

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUCHIQUE DE FERRER, VER.

CONVOCATORIA DE SUBASTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JUCHIQUE DE FERRER, RELATIVA A LA ENAJENACIÓN ONEROSA DE 4 UNIDADES VEHICULARES Y 2 UNIDADES DE MAQUINARIA PESADA, TODAS USADAS, PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE JUCHIQUE DE FERRER, VER., QUE HAN PERDIDO PARCIAL O TOTALMENTE SU FUNCIONALIDAD.

El ayuntamiento de Juchique de Ferrer, Veracruz, por conducto de la Tesorería Municipal, con fundamento en el artículo 17, 35 fracción II, 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; artículos 1 fracción VI, 3 fracción IV, 94, 96, 97, 98, y 99 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de Llave y artículo 213 del Código Financiero para el Estado de Veracruz, en cumplimiento con el Acuerdo TES/14-03-19/SE/01 de fecha 13 de marzo de 2019, aprobado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles del H. Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, Ver., y autorizado por la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, de conformidad con el Acuerdo publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado Número Extraordinario 286 de fecha 18 de Julio de 2019, pronuncia la siguiente:

CONVOCATORIA

A todas las personas físicas y morales interesadas en participar en la **Subasta Pública Número MJF/TES/12/2019**, relativa a la enajenación onerosa de 4 unidades vehiculares y 2 unidades de maquinaria pesada, de distintas marcas que se detallan en el **Anexo Único**, con base en el siguiente procedimiento:

- I. **PARTICIPACIÓN.** Podrán participar personas físicas y morales, que cumplan con los siguientes requisitos:
 - a. Que cuente con identificación oficial vigente con fotografía.
 - b. Copia simple del poder notarial (solo aplica para personas morales)
 - c. Copia simple del Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
 - d. Escrito mediante el cual manifieste que conoce y acepta el contenido de las bases de la presente Subasta Pública.
 - e. Escrito dentro del cual manifiesta **bajo protesta de decir verdad**, de que se abstendrá de adoptar conductas, por sí mismo o a través de interpósita

persona para que los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, Ver., induzcan o alteren el procedimiento de la Subasta Pública u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas respecto a los demás participantes.

- f. Escrito **bajo protesta de decir verdad** de no encontrarse en los supuestos aludidos en los **artículos 49 fracción IX** y **artículo 67** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que con la formalización de la operación no se actualiza un conflicto de interés.
- g. Que adquiera las bases por un valor de \$1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 M. N.)
- h. Que efectúe el depósito en garantía del 10% del valor de la unidad o unidades mecánicas por las que se pretenda ofertar.

II. ENAJENACIÓN. La enajenación se realizará por cada unidad vehicular. El pago de impuestos y/o derechos vehiculares que se deriven por su retiro, traslado o circulación, correrán a cuenta de la persona que resulte adjudicada del bien.

III. VENTA DE BASES. El pago del costo de las bases se realizará el período del 17 al 21 de febrero del año 2020, dentro de un horario de 09:00 a 13:00 y de 15:00 a 16:00 horas, debiéndose presentar en las instalaciones de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Juchique de Ferrer, las cuales tendrán un costo de \$1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 M.N.), pago en efectivo. **No reembolsables.**

IV. VERIFICACIÓN DE LAS UNIDADES. Las unidades mecánicas se podrán verificar de manera física, únicamente por el interesado, durante el periodo del 17 al 21 de febrero del año 2020, dentro de un horario de 09:00 a 13:00 y de 15:00 a 16:00 horas, debiéndose presentar en las instalaciones de la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional de Juchique de Ferrer; a fin de que mencionada área los acompañe y muestre las unidades a subastar, mismas que se encuentran ubicadas en la bodega del parque vehicular del H. Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, Ver.

V. DEPÓSITO Y REGISTRO. Para que el interesado quede debidamente registrado, deberá acudir a la oficina de la Dirección de Obras Públicas durante el periodo del 17 al 21 de febrero del año 2020, dentro de un horario de 09:00 a 13:00 y de 15:00 a 16:00 horas; con la finalidad de realizar el depósito del 10% sobre el precio de base de venta de la unidad o unidades que se pretenda, mediante pago de efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio de Juchique de Ferrer. **Se descalificará a aquellas**

personas que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria y en las bases de la misma.

VI. ACTO DE SUBASTA. El acto de subasta se celebrará el día **28 de febrero de 2020** a las **10:00 horas**, en la sala de juntas que para tal efecto designe la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, Veracruz.

VII. CONSIDERACIONES. Los interesados deberán de cumplir los requisitos establecidos en la presente convocatoria y con las bases de participación, siendo su derecho único e intransferible.

Será aplicable una sanción económica equivalente al 10% sobre el precio de base de venta, al participante que no realice la liquidación total de la unidad adjudicada. Asimismo, se le negará la participación en las subastas subsecuentes, en su caso.

Cualquier situación o circunstancia no prevista en esta convocatoria y las bases, será resuelta por la Comisión integrada para la presente subasta.

Para las aclaraciones que se requieran sobre las unidades incluidas en esta subasta, deberán dirigirse a la Tesorería Municipal o bien comunicarse al teléfono **2798310145**.

Juchique de Ferrer, Ver., 13 de febrero de 2020

L.C. Gloria Castro Tirado
Tesorera Municipal

ANEXO ÚNICO

MARCA	UNIDAD	No. SERIE	AÑO	AVALÚO (M. N.)
FORD	AUTOMÓVIL	9BFUT35F758667184	2005	\$ 2,000.00
FORD	CAMIONETA	8AFER5AD6B6386023	2011	\$ 4,000.00
CHEVROLET	CAMIONETA	1GCEC24RX1Z243149	2001	\$ 25,000.00
FORD	CAMIONETA	1FTRX12W98KE70277	2008	\$ 63,000.00
GM	CAMIÓN	IGCEC2473WZ207535	1998	\$ 65,000.00
CASE	RETROEXCAVADORA DE CUCHARÓN DE ACCIONAMIENTO HIDRÁULICO	JJGO233788	580L	\$ 67,000.00

ATENTO AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Gutiérrez Zamora sin número, esquina Diego Leño, (Planta baja de Palacio Federal), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

**Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el
Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta
Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017**

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Edicto de interés pecuniario, como: Prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	0.0360	\$3.60
b) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	0.0244	\$ 2.44
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	7.2417	\$ 723.53
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial.	2.2266	\$ 222.46
V E N T A S	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas;	2.1205	\$ 211.86
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas;	5.3014	\$ 529.67
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas;	6.3616	\$ 635.60
d) Número Extraordinario;	4.2411	\$ 423.74
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial;	0.6044	\$ 60.39
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla;	15.9041	\$ 1,589.01
g) Por un año de suscripción foránea;	21.2055	\$ 2,118.68
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla;	8.4822	\$ 847.47
i) Por un semestre de suscripción foránea;	11.6630	\$ 1,165.27
j) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$ 158.90

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 86.88

<p>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</p> <p>DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO</p> <p>Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000 Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639 Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23</p> <p>www.editoraveracruz.gob.mx gacetaoficialveracruz@hotmail.com</p>
